



Radicación n.º 11001-02-03-000-2021-02858-00

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

En atención a que los recurrentes en revisión no subsanaron las deficiencias contenidas en su demanda, conforme se le ordenó en el proveído de 1º de septiembre del cursante, de conformidad con lo dispuesto en numeral 2º del artículo 358 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 90 de la misma normatividad, se dispone su **RECHAZO**.

No hay lugar a devolución de anexos, por haber sido allegados en medio digital.

Notifíquese,

HILDA GONZÁLEZ NEIRA

Magistrada

Firmado electrónicamente por Magistrado(a)(s):

Hilda Gonzalez Neira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: B00CDF17DFE6485DFC0918DAE6554CCD7426E273F3D86D8C6536B8ABCF804FBE

Documento generado en 2021-09-23